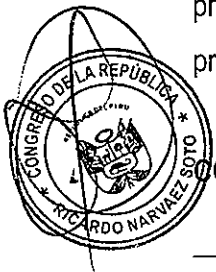


RESOLUCIÓN Nº 056-2016-2018/CEP-CR

Lima, 27 de junio de 2017

En Lima, el 27 de junio de 2017, en la Sala María Elena Moyano del Congreso de la República, se reunió en su **Sexta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria** (en adelante, "la COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Juan Carlos Gonzáles Ardiles, Eloy Narvaéz Soto, Milagros Salazar De la Torre, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Milagros Takayama Jiménez, Mauricio Mulder Bedoya, Yonhy Lescano Ancieta; y la licencia de los Congresistas Wilbert Rosas Beltrán, y Alberto Oliva Corrales.

La COMISIÓN, en virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el CÓDIGO"), y los artículos 25³, 27 numeral 1, literal b)⁴, y el artículo 28⁵ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el REGLAMENTO"), decidió iniciar indagación preliminar, contra la **Congresista María Elena Foronda Farro**, sobre la denuncia interpuesta por el **Congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera**, por presunta infracción al CÓDIGO, al haber expresado acusaciones falsas y lesivas a su honor, en el programa radial "Exitosa Noticias – Edición Matutina" del 08 de mayo de 2017;



CONSIDERANDO:

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a. Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in idem.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

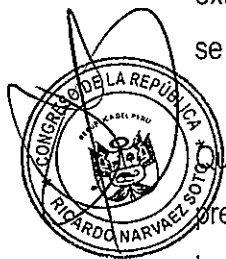
Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Que, la Introducción⁶ del CÓDIGO, señala que el Código de Ética Parlamentaria, establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción;

Que, el artículo 27 del CÓDIGO, establece como deber de los Congresistas actuar conforme a los principios éticos que deben guiar la labor congresal: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia;

Que, el artículo 4⁸ del CÓDIGO, señala son deberes de conducta del Congresista, el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres;

Que, el artículo 40 del REGLAMENTO, sobre Conciliación, señala que sólo cuando se trate de denuncias presentadas por congresistas que tengan una naturaleza personal, la Comisión podrá extender sus buenos oficios hacia la búsqueda de una conciliación entre las partes, siempre que se deje a salvo la vigencia de los principios éticos que rigen la conducta de los congresistas;



Que, según se desprende de la denuncia contra la **Congresista Maria Elena Foronda Farro**, por presunta infracción al CÓDIGO, se le imputa haber expresado acusaciones falsas y lesivas contra el honor del **Congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera**, en el programa radial "Exitosa Noticias – Edición Matutina" con fecha 08 de mayo de 2017;

⁶ **Introducción del Código de Ética Parlamentaria.** El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

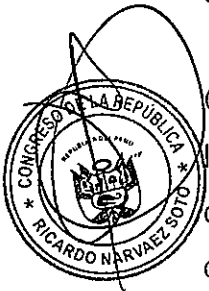
⁷ **Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria.** El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

⁸ **Artículo 4.** Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- b) Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.
- c) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones.
- d) No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.
- e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.
- f) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
- g) No puede emplear o tener ad honorem en el servicio parlamentario de su despacho congresal o en las Comisiones que integre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Que, la **Congresista Maria Elena Foronda Farro**, en su descargo del 22 de junio de 2017, presenta un documento s/n del 16 de mayo de 2017, dirigido al **Congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera**, en la cual expresa que sus declaraciones nunca tuvieron como fin afectar el honor y desacreditar al Congreso denunciante. Asimismo, informa que ha dialogado con el Congreso indicado, y se ha aclarado que las expresiones que se hacen referencia en la denuncia, fueron emitidas en el calor de las actividades parlamentarias; que si bien pudieron resultar desafortunadas, han coincidido en coadyuvar a su labor parlamentaria por la Región Ancash, por tal motivo reitera sus disculpas, y expresa la voluntad de superar estos sucesos esperando la misma disposición de parte del Congreso denunciante, y de esta manera puedan canalizar su tiempo e interés al bienestar de la Región Ancash y del país.

Que, de conformidad con los artículos 28 y 40 del REGLAMENTO, la COMISIÓN sólo cuando se trate de denuncias presentadas por congresistas que tengan una naturaleza personal, podrá extender sus buenos oficios hacia la búsqueda de una conciliación entre las partes, siempre que se deje a salvo la vigencia de los principios éticos que rigen la conducta de los congresistas;



Que, en consecuencia, el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, luego de exhortar a los señores **Congresistas Maria Elena Foronda Farro**, y **Carlos Alberto Domínguez Herrera**, a que puedan arribar a una conciliación que permita dar por superada la denuncia, en atención a la carta s/n de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual la congresista **María Elena Foronda Farro** presenta sus excusas al **Congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera** por las declaraciones vertidas en su contra en radio Exitosa y le manifiesta su voluntad de dar por superado el incidente; asimismo, la carta s/n de fecha 22 de junio de 2017, mediante la cual le reitera sus disculpas y voluntad de superar estos sucesos; se propone el siguiente acuerdo conciliatorio: "*Habiendo presentado la congresista **María Elena Foronda Farro** excusas formales al señor congresistas **Carlos Alberto Domínguez Herrera**, quien acepta dichas excusas, se da por superado el incidente que motiva la denuncia ante la Comisión de Ética Parlamentaria que da origen al Expediente N° 060-2016-2018-CEP-CR y convienen en que se de por archivado el mismo*", propuesta que es aceptada en todos sus extremos por ambas partes;

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo en **UNANIMIDAD** de sus miembros, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del CÓDIGO y el artículo 28 del REGLAMENTO;

RESUELVE:

APROBAR el Acta de Conciliación N° 01, Expediente N° 060-2016-2018-CEP-CR, suscrito por el **Congresista Carlos Alberto Domínguez Herrera**, y la **Congresista María Elena Foronda Farro**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la presente.



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVAEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria